Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCOLOMBIA S.A. contra INDIPACK LOGISTICA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00674-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A**., identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de **INDIPACK LOGISTICA** identificada con NIT. 900.338.242 y **CARLOS EDISSON RUIZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.872.645, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagarés-[3]:

a) OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE $8’953.944.oo, por concepto de capital vencido de 7 cuotas causadas desde el 5 de marzo hasta el 5 de septiembre de la presente anualidad, contenidas en el **pagaré No. 6390083346**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE $528.891.oo, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 6390083346.

d) TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE $3’961.011.oo, por concepto de capital vencido de 3 cuotas causadas desde el 10 de marzo hasta el 10 de mayo de la presente anualidad, contenidas en el **pagaré No. 6390082935**.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $114.969.oo, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 6390082935.

g) DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE $2’863.582.oo, por concepto de capital vencido de 3 cuotas causadas desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo de la presente anualidad, contenidas en el **pagaré No. 6390083836**.

h) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

i) SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE $72.457.oo, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 6390083836.

j) TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NVENTA Y DOS PESOS M/CTE $3’091.892.oo, por concepto de capital vencido de 1 cuota causada el 9 de septiembre de la presente anualidad, contenida en el **pagaré No. 6390084270**.

k) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

l) CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE $53.539.oo, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 6390084270.

m) UN MILLON VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE $1’029.402.oo, por concepto por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 6390084414.**

n) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

o) DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE $2’572.138.oo, por concepto de capital vencido de 6 cuotas causadas desde el 24 de marzo hasta el 24 de agosto de la presente anualidad, contenida en el pagaré No. 6390084414.

p) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

q) DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE $241.948.oo., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 6390084414.

r) SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE $6’533.303.oo, por concepto por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 6390085208.**

s) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

t) UN MILLON NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE $1’091.666.oo, por concepto de capital vencido de 2 cuotas causadas desde el 6 de agosto de la presente anualidad, contenida en el pagaré No. 6390085208.

u) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

v) OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE $807.678.oo., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 6390085208.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y de tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J., en razón al endoso en procuración a esta otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese [5],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 80 **hoy** 21 de septiembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ee73e34b26361dd4d3bf496eb47d411ae8acc2e7d527f6fdf6d67f7d08ff51**
Documento generado en 18/09/2020 12:23:03 p.m.

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.